



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

La Honorable Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

CONSIDERANDO

El Punto de acuerdo, orienta a los municipios del Estado de Chiapas, para que tomen en cuenta las acciones básicas a realizar para poder tomar provisiones ante una demanda creciente de agua; previene acciones para determinar el suelo urbano apto requerido para asentamientos humanos en zonas seguras y sin vulnerabilidad; fomenta las acciones de modernización de un marco jurídico urbano local, así como de los instrumentos de planeación correspondiente; fomenta orden urbano y el diseño urbano responsable; fomenta la política pública de transparencia, e información completa y oportuna, así como la rendición de cuentas en la materia; impulsa la integración inmediata de los consejos consultivos previstos por la ley, así como exige el cumplimiento del marco legal ambiental y urbano en todos los Ayuntamientos del Estado de Chiapas, reforzando el control del desarrollo urbano local, que permita identificar las autorizaciones, permisos o licencias en la materia que omitan o contravengan el marco legal o los instrumentos de planeación del ordenamiento ecológico territorial o del desarrollo urbano vigente.

Ahora bien la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como la Ley Estatal en la materia, son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y chiapaneco, respectivamente, teniendo por objeto:

- *Fijar las normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general, para ordenar el uso del territorio y los Asentamientos Humanos en el país, con pleno respeto a los derechos humanos, así como el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos plenamente;*
- *Establecer la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos en el territorio nacional;*



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

- *Fijar los criterios para que, en el ámbito de sus respectivas competencias exista una efectiva congruencia, coordinación y participación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación de la Fundación, Crecimiento, Mejoramiento, consolidación y Conservación de los Centros de Población y Asentamientos Humanos, garantizando en todo momento la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos;*
- *Definir los principios para determinar las Provisiones, Reservas, Usos del suelo y Destinos de áreas y predios que regulan la propiedad en los Centros de Población, y*
- *Propiciar mecanismos que permitan la participación ciudadana en particular para las mujeres, jóvenes y personas en situación de vulnerabilidad, en los procesos de planeación y gestión del territorio con base en el acceso a información transparente, completa y oportuna, así como la creación de espacios e instrumentos que garanticen la corresponsabilidad del gobierno y la ciudadanía en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública en la materia.*

Es así que las propias Leyes citadas, son las encargadas de regular la actuación de los municipios para formular, administrar y ejecutar sus Planes o Programas de Desarrollo Urbano, los Centros de Población, además de regular, controlar y vigilar las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios e intervenir en la prevención, control y solución de los asentamientos humanos irregulares, en los términos de la legislación aplicable y en congruencia con los Programas Nacional y Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

De igual forma, ambos ordenamientos contemplan los Consejos Nacional y Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, los cuales se crean como instancias de carácter consultivo, de conformación plural, para la consulta, asesoría, seguimiento y evaluación de las políticas estatales en la materia; quienes, entre otras, tienen las siguientes facultades:

- *Evaluar periódicamente los resultados de las estrategias, políticas, programas, proyectos estratégicos, estudios y acciones específicas en la materia.*



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

- Informar a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos a las políticas de ordenamiento territorial, planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano.

- Todas las opiniones y recomendaciones del Consejo Estatal serán públicas y deberán estar disponibles en medios de comunicación electrónica.

Dicho lo anterior, son los órganos antes citados, los encargados de recepcionar y dar a conocer la información que proporcionen los municipios respecto a los Planes y Programas, así como todas las estrategias y políticas en la materia que nos ocupa.

Por todas las consideraciones expuestas, es oportuno señalar, que este Honorable Congreso del Estado, es respetuoso de la autonomía con la que cuentan los municipios del Estado, la cual está consagrada en el artículo 115 Constitucional, y toda vez que como ya se mencionó en párrafos anteriores, las normas general y estatal, establecen la esfera de competencias de las autoridades involucradas en materia de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Por lo tanto y en pleno respeto a las atribuciones municipales ya establecidas en los ordenamientos de la materia, se busca exhortar respetuosamente a los ayuntamientos en relación al cumplimiento de la norma ya establecida.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Artículo Primero. Se EXHORTA a los Ayuntamientos del Estado de Chiapas hacer de conocimiento público y de forma inmediata, en todos los medios disponibles de cada Ayuntamiento Municipal, la totalidad de instrumentos de Planeación del Ordenamiento Ecológico Territorial, así como de Desarrollo Urbano, que cuenten con la aprobación y publicación oficial vigente, la cual proteja el derecho de todas las personas al seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas que determinan el desarrollo de las ciudades y el territorio, que garantice la transparencia, difusión y el acceso a la información.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

Artículo Segundo. Se EXHORTA a los Ayuntamientos del Estado de Chiapas, para que tengan actualizados los instrumentos de planeación y regulación del desarrollo urbano, previsto por la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, promuevan las acciones administrativas, técnicas y modificaciones presupuestales necesarias que garanticen su atención inmediata y obligatoria dentro del ejercicio fiscal 2019.

Artículo Tercero. Se EXHORTA a los Ayuntamientos del Estado de Chiapas que cuenten con invasión de Asentamientos Humanos de origen irregular o edificaciones sin autorizaciones ubicadas en Áreas Naturales Protegidas, Conservación Ecológica, Áreas Federales de ríos y arroyos, Zonas Forestales y toda zona no urbanizable; como zona de humedales, áreas de valor ambiental, zonas de alto riesgo y toda zona no apta para el desarrollo urbano, llevar a cabo las estrategias de atención integral para el adecuado restablecimiento de la zona afectada.

Artículo Cuarto. Se EXHORTA a los Ayuntamientos del Estado de Chiapas, que previo procedimiento administrativo establecidos en la Ley, deslinde responsabilidades y sancione a los servidores públicos que hayan violado las leyes federales y estatales en materia, y los planes o programas de Desarrollo Urbano.

Artículo Quinto. Se EXHORTA a los Ayuntamientos del Estado de Chiapas con población mayor a cincuenta mil habitantes, y que no hayan creado el instituto u organismos de planeación municipal, a instaurarlos conforme a lo previsto en la atribución señalada en la fracción XXVI del artículo 14 de La Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado, Residencia Oficial del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 16 días del mes de abril del año 2019.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

D. P.

Rosa Elizabeth Bonilla Hidalgo

C. ROSA ELIZABETH BONILLA HIDALGO.



H. Congreso del Estado
de Chiapas

D. S.

Mario Santíz Gómez

C. MARIO SANTÍZ GÓMEZ.

C.c.p. Archivo.

La presente foja de firmas corresponde al "Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los Ayuntamientos de los diversos municipios del Estado de Chiapas a incentivar acciones a favor de un medio ambiente sano, al derecho al agua y su saneamiento, llevando acabo la mitigación de impactos ambientales a causa de la expansión urbana irregular sobre el territorio de los municipios del Estado de Chiapas, así como al fomento de buenas prácticas para el desarrollo urbano ordenado y sustentable"